

Expediente: 130/25

Carátula: ZELAYA TERESA DEL CARMEN C/ CANO FANNY S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 31/03/2025 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CANO, FANNY-DEMANDADO

30716271648870 - ZELAYA, TERESA DEL CARMEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 130/25



H20901748812

**JUICIO: ZELAYA TERESA DEL CARMEN c/ CANO FANNY s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL
EXPTE 130/25**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 28 de marzo de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 28/03/2025 del letrado NACUL,ISABEL:

Téngase por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Atento a la cuestión planteada, y sin que implique asumir competencia, la que oportunamente me expediré, corresponde analizar la cautelar solicitada. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere sobre la existencia de episodios de violencia y ante ello, la documental acompañada y conforme los principios de tutela judicial efectiva, cooperación y celeridad procesal, en concordancia con lo dispuesto respecto a las medidas de prevención de daños, dispongo: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) **ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de la Sra. FANNY CANO, con domicilio en la localidad de Río Chico, sobre calle que conduce al Shopping, con un negocio al frente de venta de ropa, como así también la **PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 RESPECTO** de la actora Sra. TERESA DEL CARMEN ZELAYA-

b) **PROHIBIR A LA ACCIONADA LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA**, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su familia. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** "Será reprimido con prisión de

quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.-

c) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de **ORDENAR CONSIGNA POLICIAL** en el domicilio de la actora Sra. **TERESA DEL CARMEN ZELAYA, DNI: 33.889.175**, con domicilio en Río Chico sobre Ruta Nacional 38, en diagonal a la cortada de ladrillos (casa de bloque) por el término de 90 días.

d) Para el cumplimiento de la presente medida, LIBRESE CÉDULA AL JUZGADO DE PAZ CON JURISDICCIÓN EN RIO CHICO - LIBRE DE DERECHOS (conf. acordada 1192/20) (adjuntando copia de la demanda), a los efectos de que proceda a notificar a la demandada de la medida ordenada.

e) RESERVESE pronunciamiento con respecto a la audiencia solicitada a fin de que sea considerada por el Juez natural del la causa (art. 18 CN).-ACC

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.